

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
SALA SUPERIOR**

**ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE PUERTO RICO INC. Y SU PRESIDENTE RAFAEL LENIN LÓPEZ; SIN COMILLAS INCORPORADO Y SU PRESIDENTA LUISA GARCÍA PELATTI**

**DEMANDANTE**

**V.**

**SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO  
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**DEMANDADOS**

**CIVIL NÚM.: SJ2014CV00237**

**SALA: 907**

**SOBRE:**

**MANDAMUS**

**URGENTE MOCIÓN EN OPOSICIÓN A AUXILIO DE JURISDICCIÓN**

**ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL:**

**Comparece el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA)**<sup>1</sup>, por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente, **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

**I. INTRODUCCIÓN**

El 4 de diciembre de 2014, la Asociación de Periodistas de Puerto Rico (en adelante “Asociación de Periodistas”) y Sin Comillas Incorporado, ambas entidades representadas por sus respectivos presidentes, presentaron el recurso de autos en contra del Secretario de Hacienda del ELA, Hon. Juan Zaragoza Gómez, en su capacidad oficial. Mediante el recurso presentado solicita la parte demandante a este Ilustre Foro que le ordene al Secretario de Hacienda, quien es un funcionario del Ejecutivo, a entregar documentos confidenciales y privilegiados; a saber: el informe rendido por la firma KPMG a propósito de la “reforma contributiva”, así como todos los documentos anejos y complementarios que sustentan su contenido.

El 5 de diciembre de 2014, se diligenció en el Departamento de Justicia copia del emplazamiento al ELA, junto con copia de la demanda y Orden dictada por este Honorable Tribunal el 4 de diciembre de 2014. La Orden que nos fuese notificada concedía a la parte aquí compareciente un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de la orden, para mostrar causa por la cual este Honorable Tribunal no debe conceder la orden de *mandamus* solicitada por la parte demandante.

En cumplimiento con la Orden dictada, el 10 de diciembre de 2014 la parte aquí compareciente presentó escrito solicitando la desestimación del recurso presentado toda vez el recurso de *mandamus* presentado por la parte demandante es improcedente en Derecho y debe desestimarse en virtud del privilegio ejecutivo para proteger el proceso deliberativo en la formulación de política pública. Según extensamente discutido en nuestra moción dispositiva, en

<sup>1</sup> Toda vez que la demanda contra el Honorable Juan Zaragoza Gómez es en su capacidad oficial como Secretario de Hacienda, realmente la misma es una contra el Estado. Véase, García v. E.L.A., 146 D.P.R. 725, 735 (1998) (“cuando se demanda a un funcionario o empleado público solamente en su capacidad oficial es igual que demandar al Estado.”).

esta etapa pre-decisional el Ejecutivo tiene la prerrogativa de invocar el privilegio ejecutivo para preservar la calidad de las decisiones sobre la política pública que está ponderando.

El día 12 de diciembre de 2014 la parte demandante presentó escrito en oposición a nuestra Moción dispositiva el cual intituló “Réplica a Moción de Desestimación y Solicitud para que se Expida Auto de *Mandamus* Perentorio”. El 18 de diciembre de 2014, este Honorable Tribunal concedió a la parte aquí compareciente veinte (20) días para exponer su posición en cuanto al escrito en oposición a la moción de desestimación presentada. En cumplimiento con la orden dictada presentamos el 7 de enero de 2015 escrito en oposición al presentado por la parte demandante el 12 de diciembre de 2014 mediante el cual expusimos las razones por las cuales no procede expedir el recurso altamente privilegiado solicitado por la parte demandante.

El 8 de enero de 2015, este Honorable Tribunal ordenó a las partes a presentar, en un término de veinte (20) días, **a vencer el mismo este próximo miércoles 28 de enero de 2015**, un escrito conjunto con los hechos estipulados materiales para la correcta adjudicación de la controversia, ello en consideración a que la controversia que pende ante la consideración de este Tribunal es una estrictamente de derecho. A su vez dispuso que los hechos que no puedan ser estipulados se identificaran como hechos propuestos por la parte que los presente.

## II. OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE AUXILIO

**En aras de dar cumplimiento con la Orden dictada y que la controversia quede debidamente sometida para una responsable adjudicación de este Ilustre Foro** procedimos a remitir ayer 26 de enero de 2015, a las 12:29 p.m., al representante legal de la parte demandante borrador de Moción Conjunta de Determinaciones de Hechos para su consideración. **En igual fecha, posterior a nuestro envío de borrador de Moción Conjunta y para nuestra sorpresa, la parte demandante presenta una moción en alegado auxilio de jurisdicción, en la cual solicita como remedio al Tribunal la cuestión última que pende ante su consideración: la entrega de un informe rendido por la firma KPMG. Dicha solicitud la esboza la parte demandante sin ningún planteamiento que justifique en derecho la entrega de información cobijada por el privilegio ejecutivo, más allá de una alegación general de que el Gobernador se apresta a presentar para el mes de febrero un proyecto de Reforma y ello aumenta el interés de la parte demandante de tener acceso al mismo.** Igualmente ignora la parte demandante que conforme a la norma prevaleciente el Ejecutivo puede invocar el privilegio ejecutivo cuando se le requiera producir documentos u otros materiales o información que el primer mandatario o funcionario ejecutivo entiende que deben mantenerse confidenciales, y que **una vez invocado el privilegio, la información se presume privilegiada.** *Sergio Peña Clos v. Desiderio Cartagena Ortiz*, 114 DPR 576 (1983).

Ante lo aquí expuesto y reconociendo la celeridad con la que trabaja esta Sala de Recursos Extraordinarios resulta evidente que lo que procede es cumplir con la orden de este Tribunal de fecha de 8 de enero de 2015, lo que estamos haciendo en el día de hoy, para dar por sometido el caso de autos y que este Honorable Tribunal puede adjudicar la controversia que pende ante su consideración. Ante ello con el mayor de los respetos solicitamos a este Foro que deniegue de plano lo solicitado por la parte demandante y ante el cumplimiento con la Orden

dictada el 8 de enero de 2015 dé por sometida la controversia y adjudique los méritos de la misma.

**POR TODO LO CUAL**, solicitamos con el mayor de los respetos a este Honorable Tribunal que tome conocimiento de lo antes expuesto, deniegue de plano lo solicitado por la parte demandante mediante solicitud de “Auxilio de Jurisdicción” y ordene el estricto cumplimiento con la Orden dictada el 8 de enero de 2015, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

**CERTIFICO:** Que este escrito ha sido presentado de manera electrónica a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC) el cual da aviso al mismo tiempo a todos los abogados de récord a sus respectivas direcciones electrónicas, lo cual constituye la notificación que debe efectuarse entre abogados y abogadas, según disponen las Reglas de Procedimiento Civil.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de enero de 2015.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

**CESAR R. MIRANDA RODRÍGUEZ**  
Secretario de Justicia

**MARTA ELISA GONZÁLEZ Y.**  
Secretaria Auxiliar de lo Civil

**f/ Claudia Juan**  
**CLAUDIA JUAN GARCÍA**  
Núm. T.S.P.R. 15638  
Directora  
Secretaria Auxiliar de lo Civil  
División de Rec. Extraordinarios y Política  
Pública  
Apartado 9020192  
San Juan, PR 00902-0192  
Tel: 787-721-2900 Ext. 2909/2196  
Fax: 787-721-3977  
E-mail: cjuan@justicia.pr.gov